

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 94

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados con referencia a las disposiciones a las que se ajustará la liquidación de obligaciones del sector privado por intereses no cubiertos con seguros de cambio, de créditos financieros externos cuyos acreedores sean entidades bancarias del exterior, que se dieran a conocer por la Comunicación "A" 576 del 10.1.85.

Sobre el particular, informamos a Uds. que no están incluidas en las referidas disposiciones las siguientes obligaciones, a las que se aplicará el régimen de refinanciación de la deuda del sector público, que se comunicará oportunamente:

- a) Obligaciones directas de bancos oficiales originadas en créditos financieros externos derivados al sector privado, y
- b) Obligaciones directas de bancos privados originadas en créditos financieros externos derivados al sector público.

Asimismo y con respecto al punto IV - 2 de la misma Comunicación, les informamos que no se requerirá la presentación de fórmulas 4008 G, debiendo dar curso a las operaciones en tanto los importes originales se correspondan con los declarados en el relevamiento de la Deuda Externa. En caso contrario, deberán proceder a la actualización de las declaraciones en dicho relevamiento, con ajuste a las normas vigentes. Quedan exceptuadas de este último requisito las declaraciones por las diferencias que se originen en cambios en la tasa de interés base de las obligaciones pactadas a tasa flotante, ocurridos entre la fecha de presentación del formulario y la fecha de cálculo de los intereses que se cancelan (Comunicación "A" 433). Se recuerda que es responsabilidad de las entidades intervinientes verificar que los montos a transferir correspondan estrictamente con los términos pactados con los acreedores del exterior.

Tal como se expresa en la Comunicación "A" 576, las fórmulas 4008G pendientes en este Banco y comprendidas en las disposiciones de la referida Circular, serán devueltas anuladas. En el caso de darse la situación prevista en el segundo párrafo de esta Comunicación y de subsistir la deuda, a los efectos de otorgarles el tratamiento que se dará a la refinanciación de obligaciones del sector público presentarán fórmulas 4008H.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Cayetano I. Peroni
Subgerente de
Exterior y Cambios

Antonio E. Conde
Gerente Principal